



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
*'Año 2022 Las Malvinas son Argentinas''*

## **3256/22**

**FECHA DE SANCION: 1 de Agosto de 2022.-**

**NUMERO DE REGISTRO: 3122**

**EXPEDIENTE H.C.D N°: Z-14364/22.-**

### **VISTO:**

El expediente letra Z-N°14364/22 iniciado por Zgonc Palacios Constanza, con motivo Regulación de Los Centros de Equinoterapia; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la no regulación de los Centros de Equinoterapia implica un riesgo para los usuarios.

Que la Equinoterapia es de gran importancia como disciplina integral para el desarrollo bio-psico-social de la persona y complementaria de las terapias médicas tradicionales.

Que se debe realizar por personas que están debidamente capacitadas y en espacios preparados para tal fin.

Que tiene como propósito la integración y contención tanto en el ámbito familiar, como social, mejorar la calidad de vida y contribuir a la rehabilitación integral de las personas tanto psíquica, emocional, como física teniendo en cuenta al caballo como medio facilitador de la práctica terapéutica.

Que, la Equinoterapia es una técnica terapéutica del campo psicológico que se realiza montando a caballo cuyo objetivo es la rehabilitación de trastornos físicos y emocionales.

Que, el grupo de usuarios de Equinoterapia abarca desde personas con trastornos o discapacidad mental hasta la esfera del autismo o personas con problemas de movilidad.

Que, es un tratamiento no invasivo, que complementa otros tratamientos, nunca los sustituye.

Que, no debe considerarse como una opción aislada sino como parte de un conjunto de acciones terapéuticas dirigidas a neutralizar la discapacidad, aumentando el desarrollo de los potenciales residuales y generando nuevas capacidades.

Que, influye a través del movimiento en el desarrollo de la postura, el equilibrio y el tono, facilitando el aprendizaje motor e inhibiendo patrones asociados de movimiento.

Que, al ser una actividad al aire libre, en contacto directo con la naturaleza, realizada en espacio abierto, tiene un efecto favorable en la esfera psicológica y emocional del paciente, que con frecuencia fruto de la discapacidad se ve limitado a realizar actividades de este tipo.



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
*‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’*

Que al involucrarse directa y emotivamente con el caballo, se generan hábitos de conductas y responsabilidad afectiva hacia otros seres vivos.

Que, las técnicas de Equinoterapia son siempre triangulares: interactúan el/la terapeuta, el alumno/a y el animal, el caballo es y figura como agente principal. La Equinoterapia es una forma de trabajo integral y complementario de rehabilitación, educación y reeducación para las personas con necesidades especiales, que procura su mejor calidad de vida y favorece su inclusión en la sociedad.

Que, la Equinoterapia no es un aprendizaje de la equitación, es una terapia desarrollada para mejorar los aspectos físicos, psicológicos, educativos y sociales del paciente.

Que, en los tratamientos y las actividades e emplea un método propio y bien experimentado que se basa en la actividad transdisciplinaria, aprovechando los recursos intrínsecos que genera el caballo, influyendo en el neurodesarrollo a través del movimiento en particular y las trayectorias sensoriales de entrada en general.

Que, en la actualidad ha adquirido mucha importancia ya que cada vez son más las personas con o sin discapacidad que practican estas terapias pudiéndose observar considerables avances en lo que refiera a su rehabilitación integral.

Que la regulación de esta actividad no puede dejarse librada al azar ya que está incorporada como actividad terapéutica con un fin social y médico reconocido, no solo en Argentina sino en el mundo y es por ese motivo que diferentes ONG y distintos grupos de la sociedad en todo el país están solicitando una Ley Nacional que regule las terapias asistidas con caballos o Equinoterapia y de la cual nos hacemos eco a nivel local por medio del presente Proyecto.

Que la experiencia ha demostrado que desde el área psicomotriz se generan sensaciones placenteras, aumento de la concentración, de la autoestima y emociones, a través de la relación con el entorno físico y social.

Que entre los beneficios de este tratamiento se destacan:

- En el área psicológica / cognitiva: mejora la autoestima y autocontrol de las emociones, así como la confianza en uno mismo y la capacidad de atención; trabaja la memoria y potencia el sentimiento de normalidad.
- En el área de comunicación y lenguaje: mejora y aumenta la comunicación gestual y oral, así como la articulación de las palabras.
- En el área psicomotora: mejora el equilibrio, la coordinación, los reflejos, la planificación motora, la capacidad de relajación de la musculatura y el estado físico en general; fortalece los músculos y reduce los patrones de movimiento anormales.

Que no existe un patrón uniforme, los diferentes ejercicios son recomendados para estimular distintas áreas, órganos o aparatos y cada paciente debe ser tratado en forma



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
*‘Año 2022 Las Malvinas son Argentinas’*

particular de acuerdo a su problema específico ya que la terapia requiere ritmo, soltura y contacto, y su programa de ejercicios se modificará continuamente conforme a su grado de avance y las indicaciones médicas, logrando así una mayor eficiencia y avance.

Que otras localidades de la provincia de Buenos Aires como Trenque Lauquen, La Plata, Lincoln, Rojas, Bahía Blanca y Saladillo ya han sancionado ordenanzas respecto de esta actividad.

Que a la espera de la Ley la sanción de la una Ordenanza sería el principio de la regulación a éste tipo de Centros.

**Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:**

### **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad ----- denominada TACA (Terapia Asistida con Caballos) o Equinoterapia en el Partido de Villa Gesell.-----

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos de la presente, entiéndase por:

- Terapias Asistidas con caballo o Equinoterapia: Es una disciplina integral y complementaria de las terapias médicas tradicionales que se ocupa de la habilitación y rehabilitación de personas por medio del uso de un caballo apto, certificado y entrenado; realizada por profesionales que están capacitados para tal fin. Tiene como propósito facilitar la inserción social, mejorar la calidad de vida y contribuir a la rehabilitación integral de las personas tanto psíquica, emocional, como física teniendo en cuenta al caballo como medio facilitador de la práctica terapéutica.

- Centro de Equinoterapia: Entidad destinada a prestar servicios de Equinoterapia que cuente con la infraestructura física, el personal y el equipamiento apropiados para las actividades que se reglamentan por medio de la presente Ordenanza.-----

**ARTÍCULO 3º:** A los fines de la presente Ordenanza, se entiende que las terapias --- ----- asistidas con caballos no reemplazan a la medicina convencional o tradicional. La Equinoterapia es una metodología terapéutica por sí misma y/o complementaria a otras terapias tradicionales donde se trabaja y se construye a través de la unión de estímulos apropiados con respecto a la progresión motora en función de las etapas de desarrollo del paciente.-----

### **DE LOS CENTROS DE EQUINOTERAPIA**

**ARTÍCULO 4º:** Los centros de Equinoterapia deberán contar con las instalaciones, -- ----- características y materiales contemplados en la presente ordenanza y su posterior reglamentación; así como también deberán cumplir la normativa existente Municipal (Ordenanzas y COU), Provincial y Nacional.



**ARTÍCULO 5º:** La titularidad de los centros podrá estar a cargo tanto en personas ---  
----- físicas o jurídicas sean públicas o privadas y tengan o no con esta  
actividad fines de lucro.-----

### **DE LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 6º:** Los centros de Equinoterapia deberán contar como mínimo con las -  
----- siguientes instalaciones y características:

- A) Todas las áreas y servicios de los centros deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- B) Boxes y corrales de acuerdo a los requerimientos fisiológicos de los animales. Estas características serán establecidas por profesional idóneo, en función de los requerimientos de hábitat, clima y costumbres del lugar, garantizando el aseo, resguardo y bienestar del animal.
- C) Zona de pista: con al menos, una pista plana correctamente delimitada y cercada.
- D) Zona de descanso: en donde el caballo pueda caminar y retozar.
- E) Zona de servicios a usuarios: espacios aptos para las terapias generales que se apoyan en la Equinoterapia, a saber: sanitarios, agua potable, zonas de circulación accesible y servicios generales.
- F) Zonas de pediluvios, para baños y/o duchas fría de extremidades.
- G) Guanero o estercolera con recolección periódica.
- H) Rampas de ascenso y descenso de jinetes con movilidad reducida.

### **DEL PERSONAL PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 7º:** Todo centro de Equinoterapia deberá contar con un equipo de  
----- trabajo interdisciplinario. Este equipo de trabajo deberá contar  
como mínimo con un profesional con formación y capacitación específica en la  
materia, profesionales con formación y capacitación específica y su respectivo título  
oficial habilitante relacionado al área de salud, así mismo como personal idóneo en  
educación. Además deberán contar con personal auxiliar para la realización de las  
actividades, que será supervisado por el equipo interdisciplinario.-----

**ARTÍCULO 8º:** Deberá contar con Servicio Veterinario o Médico Veterinario propio  
----- o de cabecera y estar matriculado en el Colegio de Veterinarios de  
la Provincia de Buenos Aires.-----

### **DE LA SEGURIDAD**



**ARTÍCULO 9º:** El Centro de Equinoterapia deberá contar con:

-----  
A) La certificación de contratación de un Servicio de Emergencia que cubra a todas las personas que practiquen la actividad en dicho predio.-

B) Seguros de “Responsabilidad Civil” y Accidentes personales que cubran a quienes practiquen dichas actividades.-----

### **DE LOS EQUINOS**

**ARTÍCULO 10º:**A los fines de la presente Ordenanza, los Centros de Equinoterapia -  
----- deberán cumplimentar las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/ 05 de la ex Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Resolución 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a la identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión derivada que establezca la legislación vigente.-----

**ARTÍCULO 11º:** Los equinos destinados a estas prácticas deberán ser debidamente -  
-----adiestrados a tal efecto y dedicados exclusivamente para tal fin, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas. El caballo de terapia está protegido por normas nacionales e internacionales referidas a los derechos del animal dentro del marco legislativo de la Organización de Naciones Unidas.-----

**ARTICULO 12º:** El aseo, alimentación y las diversas formas de amansamiento y/o --  
----- entrenamiento de los animales correrán bajo la estricta responsabilidad de los titulares de los establecimientos y/o coordinadores del centro.-

### **DE LOS MATERIALES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 13º:** Los Centros de Equinoterapia deberán contar, como mínimo, con --  
----- los siguientes materiales para el trabajo en pista:

A) Plataforma/rampa de acceso para subir y bajar del caballo, sujetas a la Norma IRAM de discapacidad.

B) Monturas convencionales y adaptadas, matraz, cinchas, frenos, arneses, cabezadas, cabestros, cojinillos, mandiles, cinchones.

C) Cascos y polainas.

D) Elementos de limpieza, higiene y lugar de descanso para el caballo.

### **DE LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD**



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

-----  
*'Año 2022 Las Malvinas son Argentinas'*

**ARTÍCULO 14º:** Certificado de aptitud médica: Para la práctica de la Equinoterapia  
----- deberá presentarse certificado médico de aptitud física donde  
conste el diagnóstico médico o del profesional idóneo, adjuntando la solicitud del  
médico que requiere la terapia elegida.-----

**ARTÍCULO 15º:** Autorizaciones: Toda persona sujeta a la responsabilidad parental,  
----- tutela, curatela, guarda y acogimiento o representación legal de un  
tercero, deberá contar con una autorización otorgada por éste para la práctica de las  
actividades de Equinoterapia. Dicha autorización deberá estar debidamente certificada  
por autoridad judicial o escribano público según corresponda.-----

**ARTÍCULO 16º:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la  
----- Secretaría de Salud Municipal, por medio de la Sub Dirección de  
Discapacidad y la Dirección de Veterinaria y Zoonosis.-----

**ARTÍCULO 17º:** Serán funciones de la autoridad de aplicación:  
-----

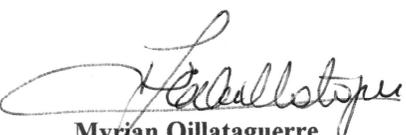
A) Diseño y control de políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la  
presente Ordenanza;

B) Velar por el correcto funcionamiento de los Centros de Equinoterapia.

**ARTICULO 18º:** Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----  
-----

  
Luciana Macarena G. Merkin  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell



  
Myrian Oillataguerre  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell